Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla

Radicado	**0800133330132022-00179-00**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**MARIELA CASTILLA MEDRANO**
Demandado	**NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEIP DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
Juez	**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos fechado 15/07/2022, encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida mediante apoderado judicial por el señor(a) **MARIELA CASTILLA MEDRANO** en contra de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEIP DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del DEIP DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a los demandados que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, así como también **certificación de la fecha exacta en la que consignó al hoy actor las cesantías** que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, y; **Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de las cesantía** anual del señor MARIELA CASTILLA MEDRANO, por las labores desempeñadas en el año 2020, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado

de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

QUINTO: **Notifíquese** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

SEXTO: Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Se reconoce personería judicial a la Doctora JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.936.055 de Armenia, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. N° 345.207 del C.S de la J., como apoderada principal de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720c5ac63b106326830d76eb8fc08ba2baa80c4d4e6d07992d78987d6a9c02c9**
Documento generado en 26/07/2022 08:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica